



PN-082-15
Bogotá, 21 de diciembre de 2015

CRC		
Radicación :	*201534152*	
Fecha :	21/12/2015	10:51:40 A. M.
Remitente :	ACIEM	
Asunto :	CLÁUSULAS DE PERMANENCIA TV POR SUSCRIPCIÓN.	

Doctor
GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA
Director
Comisión de Regulación
de Comunicaciones (CRC)
Bogotá. D.C.

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

Asunto: Cláusulas de Permanencia TV por Suscripción

Estimado Doctor Arias:

En nombre de la Asociación Colombiana de Ingenieros, ACIEM, gremio profesional de Ingeniería y Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional (Ley 51 de 1986), reciba un cordial y respetuoso saludo.

ACIEM comedidamente presenta sus comentarios a la propuesta regulatoria: *Revisión de las cláusulas de permanencia mínima para servicios de comunicaciones fijos y televisión por suscripción.*

ACIEM considera que la eliminación de las cláusulas de permanencia mínima promueve la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicaciones fijas y televisión por suscripción, ya que, genera mayor competencia y obliga a que los proveedores, con el fin de fidelizar a sus usuarios, presten sus servicios de manera óptima y con mayor calidad.

Para ACIEM, la labor de monitoreo a la relación contractual entre operadores y clientes, con el fin de que haya un adecuado equilibrio, seguimiento y control de la CRC es fundamental en el derecho de los usuarios de escoger libremente a sus proveedores de servicios de comunicaciones fijas y de televisión por suscripción, razón por la cual, se recomienda publicitar la eliminación de este tipo de cláusulas y la prohibición de incluirlas en cualquier tipo de contratos por parte de los proveedores de estos servicios, para que la medida regulatoria sea ejecutada efectivamente.

En concepto de ACIEM esta propuesta, además permitirá un mejor control a las contribuciones que los operadores están obligados a hacer para la financiación de la televisión pública.

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: 3127393
Fax: opción 8
E.mail:
presidencianacional@aciem.org
www.aciem.org
Bogotá, D.C.
Colombia.

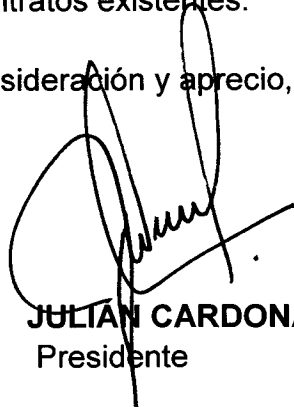
Cuerpo Técnico Consultivo
del Gobierno Nacional
Ley 51 de 1986

21/12/2015



Es muy importante hacia el futuro, y en aras de la transparencia fiscal de la prestación del servicio se examine la situación relativa al arriendo permanente de los equipos en los contratos existentes.

Con sentimientos de consideración y aprecio,



JULIÁN CARDONA C.
Presidente

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

Luz Marina Romero

**Presidencia
Nacional**

Calle 70 No. 9 - 10

PBX: 3127393

Fax: opción 8

E.mail:

presidencianacional@aciem.org

www.aciem.org

Bogotá, D.C.

Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo
del Gobierno Nacional
Ley 51 de 1986